

NOTA sobre la Imputación de incrementos retributivos del personal al servicio del sector público (RD Ley 14/2025, de 2 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que regula el incremento retributivo del personal al servicio del sector público para los años 2025 y 2026.)

El Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, establece una regla especial de imputación para el incremento salarial correspondiente al año 2025 en el sector público estatal.

Según dispone el artículo 3 del RD Ley 14/2025:

1. *Las Administraciones públicas establecerán el calendario de abono de los importes y atrasos correspondientes al ejercicio 2025, en el marco correspondiente de la negociación sindical de cada ámbito de administración. Dicho abono podrá distribuirse durante los ejercicios 2026, 2027 y 2028 o hacerse efectivo en el mes de diciembre de 2025.*
2. *En el sector público estatal el incremento correspondiente a 2025 se hará efectivo en el mes de diciembre de 2025, abonándose como atrasos los importes correspondientes desde el mes de enero de 2025.*

Para el pago del incremento en el sector público estatal, debe tenerse en cuenta:

La **Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, dicta instrucciones sobre el pago al personal del sector público estatal** del incremento retributivo del 2,5 por ciento para el año 2025. Este incremento se abonará en las nóminas del mes de diciembre, salvo supuestos excepcionales, en cuyo caso se abonará en la primera nómina en que sea posible.

Desde el punto de vista tributario, la imputación temporal de rentas se encuentra recogida en el artículo 14.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF que establece como regla general para los rendimientos del trabajo su imputación «*al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor*».

Por tanto, si el incremento se abona en 2026, dichos rendimientos tendrán la consideración de atrasos, porque fueron exigibles, según la norma citada en 2025, de acuerdo con el art 14.2.b) de la Ley de IRPF, que regula los atrasos.

Por tanto, si estos incrementos se abonan en 2026, deben declararse:

Entidad pagadora: en el modelo 190 (Resumen anual de retenciones) correspondiente a 2026, cumplimentando dichos importes en un registro de perceptor independiente y consignando en el campo "Ejercicio de devengo" 2025. En este caso, al tener dichos importes la consideración de atrasos imputables a 2025, se aplicará el tipo fijo de retención del 15%.

Trabajador: en cuanto a la declaración de Renta en la que el trabajador debe incluir estos atrasos, siempre imputables al ejercicio 2025, hay que distinguir según la fecha efectiva de cobro:

- a) Si los atrasos se perciben por el trabajador entre el 1 de enero de 2026 y el 7 de abril de 2026, esto es, antes del inicio del plazo de presentación de las declaraciones del IRPF 2025: se deben incluir en la propia autoliquidación de 2025 (plazo de presentación desde 8 de abril hasta el 30 de junio de 2026).



Únicamente tener en cuenta que, en este caso, los “atrasos” (abono de los atrasos correspondientes al incremento retroactivo desde 1 de enero 2025) no se visualizarán en datos fiscales 2025, porque aún no se han comunicado a la AEAT (al deber informarse en el modelo 190 de 2026 a presentar en enero de 2027).

Respecto de la entidad pagadora, y de acuerdo con la normativa tributaria, no es posible incluir estos atrasos en una “complementaria” del modelo 190 de 2025, puesto que además solo generarían incoherencias y discrepancias fiscales en las declaraciones de la entidad pagadora, incluidas las diferencias entre retenciones y resúmenes anuales de 2025 y 2026.

A estos efectos, para facilitar la cumplimentación de IRPF, **si el pago de los atrasos se produjera antes de la fecha de inicio de campaña, es necesario que los pagadores informen a los trabajadores afectados, de los importes correspondiente a los atrasos que deben incluir en su declaración de Renta 2025, advirtiéndoles de que tendrán que añadirlo a su declaración, modificando la casilla 03 de rendimientos del trabajo del modelo de Renta 2025.**

b) Si los atrasos correspondientes a 2025 se pagan desde el 8 de abril de 2026 (esto es, a partir de la fecha de inicio de la campaña de Renta 2025), el trabajador puede:

- incluirlos en la declaración de IRPF 2025, si no la ha presentado aún, o
- si ya la hubiera presentado, deberá presentar una autoliquidación rectificativa de la Renta de 2025 ya presentada, en el siguiente plazo: desde la fecha de cobro de los atrasos hasta el 30 de junio de 2027. (Art 14.2.b), último párrafo de la Ley 35/2006 de IRPF)

En la siguiente nota informativa publicada en web, el pasado 11 de diciembre, se recoge este análisis:

[Agencia Tributaria: Imputación de incrementos retributivos del personal al servicio del sector público \(RDL 14/2025, ...](#)

Madrid, a 26 de febrero de 2026